Bogotá, 21 de septiembre de 2026

C218-CE-180-2026

Señores:
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Atención: **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
Supervisora
cguerrero@mincultura.gov.co

MARÍA CAMILA TOBAR VIVAS
Apoyo a la Supervisión
mtobarv@mincultura.gov.co

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 2038-2025, "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, priorizadas por el Gobierno Nacional, Lote 3", Tesalia, Huila; y Contrato de Interventoría No. 2059-2025.

Asunto: **Alcance al oficio C218-CE-176-2026. Precisión de la causa y complemento de la justificación de la solicitud de suspensión de los Contratos de Obra No. 2038-2025 e Interventoría No. 2059-2025.**

Cordial saludo,

De manera atenta, esta Interventoría se permite dar alcance al oficio C218-CE-176-2026 del 12 de septiembre de 2026, mediante el cual emitió concepto favorable y solicitó la suspensión simultánea de los Contratos de Obra No. 2038-2025 e Interventoría No. 2059-2025. Lo anterior, con el propósito de complementar la justificación allí expuesta, precisar la causa concreta que motiva la medida y establecer con claridad el nexo causal entre dicha causa y la necesidad de la suspensión solicitada.

1. Causa de la suspensión

En la solicitud del Contratista se mencionan, como antecedentes, los ajustes al diseño de la estructura de cubierta y la incorporación de los ítems no previstos NP3 y NP4. Al respecto, esta Interventoría precisa que tales circunstancias explican el origen contractual y técnico de los elementos requeridos, pero no constituyen la causa de la suspensión actualmente solicitada, toda vez que los referidos ítems fueron incorporados al contrato desde el 29 de julio de 2026.

A partir de lo anterior, la causa concreta e inmediata que motiva la suspensión es la falta de disponibilidad oportuna y completa en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems NP3 y NP4, indispensables para el armado de la estructura de cubierta. De manera específica, la tercera entrega, programada para el 4 de septiembre de 2026, se recibió el 10 de septiembre de 2026 sin la totalidad de los elementos previstos, retraso que, de acuerdo con lo manifestado por el Contratista, obedeció a la no consecución de transporte entre los departamentos del Cauca y del Huila; de igual manera, la cuarta entrega, programada para el 15 de septiembre de 2026, se encontraba pendiente a la fecha de la solicitud (Constructora SH S.A.S., 2026).

Esta circunstancia se evidencia en el cuadro de programación incluido por el Contratista en el oficio SH-MC-26-128, del cual se desprende que el término de suspensión solicitado se encuentra asociado al cronograma de suministro y alistamiento de la madera. Según este, la parte I de la tercera entrega registra retraso entre el 5 y el 10 de septiembre de 2026 y alistamiento en obra entre el 11 y el 18 de septiembre; la parte II de la misma entrega presenta retraso hasta el 13 de septiembre y alistamiento entre el 14 y el 22 de septiembre; y la cuarta entrega, programada hasta el 15 de septiembre, proyecta retraso entre el 16 y el 21 de septiembre y alistamiento entre el 22 y el 30 de septiembre de 2026. Es menester resaltar que, dicho alistamiento corresponde a los procesos previos a la instalación de los elementos, tales como el inmunizado y el barnizado.

2. Circunstancias informadas por el proveedor del suministro

Por su parte, en el documento con referencia *"Suministro de vigas en madera laminada de pino"*, suscrito por la representante legal de Machimbres del Cauca, el proveedor informó las circunstancias de carácter operativo y externo que incidieron en los tiempos de fabricación y entrega (Machimbres del Cauca, s. f.), las cuales se resumen así:

- **Disponibilidad y consecución de materia prima:** Frente a este aspecto, se presentaron dificultades para obtener oportunamente los bloques de madera de pino requeridos para la fabricación de las vigas, toda vez que los proveedores habituales no contaban con disponibilidad inmediata del material, lo cual retrasó el inicio y la continuidad del proceso de producción.

- **Complejidad y rendimiento del proceso de fabricación:** La elaboración de las vigas laminadas comprende las etapas de secado, selección, corte, canteado, cepillado, preparación, aplicación de adhesivo, prensado y conformación, las cuales requieren tiempos específicos y mano de obra especializada. Además, el proveedor manifestó que la vinculación de personal con experiencia en procesos de aserradero y transformación de madera ha resultado compleja, debido a la limitada disponibilidad de esta

mano de obra en la ciudad.

- **Afectaciones en el servicio de energía eléctrica:** se presentaron suspensiones reiteradas del servicio, asociadas a condiciones climáticas y fuertes vientos en el sector, así como una interrupción de aproximadamente dos (2) días ocasionada por un evento sísmico, lo cual obligó a detener temporalmente la producción, dado que la maquinaria de corte, canteado y cepillado requiere suministro eléctrico para su operación.

Ahora bien, en cuanto a las gestiones adelantadas para superar dicha situación, el proveedor indicó que incorporó personal adicional con el fin de incrementar la capacidad de producción, que dio inicio a las entregas parciales del material para normalizar progresivamente el suministro y que continuará adelantando las gestiones necesarias para optimizar los tiempos de producción. Bajo esa línea, el Contratista informó en el Comité de Obra No. 26 que se encuentra gestionando la vinculación de personal alternativo de carpintería, con el propósito de contar con una cuadrilla disponible para iniciar el montaje de la estructura una vez se reciba la madera.

En relación con lo anterior, esta Interventoría ha verificado en obra las fechas y el estado de los elementos efectivamente recibidos. Por su parte, las circunstancias relacionadas con la disponibilidad de materia prima, el proceso de producción, la disponibilidad de personal y las afectaciones del servicio de energía corresponden a lo informado por el proveedor en el documento aportado como soporte, sin que la presente referencia comporte una calificación jurídica anticipada sobre su imprevisibilidad, irresistibilidad o imputabilidad.

3. Incidencia en la ejecución y programación del Contrato de Obra

En primera medida, las circunstancias descritas materializan una afectación constante sobre la ejecución del Contrato de Obra No. 2038-2025, toda vez que la estructura de cubierta en madera constituye el eje de la ruta crítica del proyecto. En ese tenor y de conformidad con la lógica constructiva expuesta por el Contratista, las actividades subsiguientes no pueden iniciarse sin la culminación de la cubierta, toda vez que ejecutar acabados o redes internas expuestas a la intemperie provocaría el deterioro prematuro de los materiales y, por lo tanto, el incumplimiento de los criterios de calidad exigidos. Bajo esa tesis, sin la entrega de la totalidad de la madera no es posible terminar la obra.

Ahora bien, de acuerdo con el balance presupuestal presentado por el Contratista, los ítems que dependen directamente de la terminación de la cubierta equivalen al 45,96% del valor contractual, porcentaje que asciende al 47,97% al sumar los ítems finales de cierre. Entre ellos, se encuentran las cubiertas y cielos rasos, la conclusión de las instalaciones eléctricas y de red especial, los pisos y la carpintería

en madera, la carpintería metálica, el aislamiento acústico, los enchapes y las pinturas. Adicionalmente, el armado de los 534 m² de cubierta requiere entre 45 y 60 días de construcción, dada la complejidad de los cortes individuales de acoplamiento y el carácter manual de las labores de carpintería.

Por consiguiente, la falta de disponibilidad de la madera ha generado el atraso de las actividades de la ruta crítica y de aquellas que dependen de ellas, razón por la cual no es posible continuar con la ejecución normal del contrato. Es menester resaltar que, según el corte reportado mediante oficio MC34672S2026, el avance ejecutado acumulado del proyecto, equivalente al 37,96%, se encontraba por encima del avance programado, equivalente al 37,49%, lo cual indica que la afectación sobre la programación se concentra en el componente que depende del suministro de la madera.

A partir de lo anterior, se evidencia un nexo causal directo entre la falta de disponibilidad completa de los elementos de madera en obra y la necesidad de la medida solicitada, toda vez que la entrega incompleta de los elementos de madera laminada impide el armado de la estructura de cubierta; esta imposibilidad, a su vez, bloquea las actividades subsiguientes de la ruta crítica y, en consecuencia, se requiere suspender temporalmente la ejecución por el término de veinte (20) días calendario, estimado a partir de las fechas de entrega y alistamiento del material señaladas en el cuadro presentado por el Contratista, con el fin de interrumpir temporalmente la ejecución mientras se supera la circunstancia que impide el normal desarrollo de las actividades de la ruta crítica.

4. Posición de la Interventoría frente a la naturaleza de la causa

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud de suspensión se formula exclusivamente en consideración a la imposibilidad técnica y temporal de continuar con la ejecución normal de determinadas actividades relacionadas con la ruta crítica, sin que la misma comporte una calificación anticipada de las circunstancias que originaron la afectación como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, incumplimiento no imputable al Contratista o circunstancia generadora de desequilibrio económico.

4.1. Fundamento contractual y legal de la suspensión

De acuerdo con lo anterior, la suspensión se fundamenta en la imposibilidad material y temporal de continuar con la ejecución normal de las actividades de la ruta crítica ante la falta de disponibilidad completa de los elementos de madera requeridos para la estructura de cubierta, y no en la calificación de las circunstancias que dieron lugar al retraso del suministro como fuerza mayor o caso fortuito.

Esta medida resulta coherente con los fines de la contratación estatal, orientados a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como con el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado. Así mismo, atiende lo previsto en el numeral 14 de las obligaciones específicas de carácter administrativo de la Cláusula 10 del contrato, conforme al cual las solicitudes deben estar debidamente justificadas, soportadas y avaladas por parte del interventor.

En ese mismo sentido, el aval que emite esta Interventoría no constituye reconocimiento de fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra circunstancia eximente de responsabilidad, ni implica reconocimiento de desequilibrio económico, mayor permanencia, compensación, indemnización o derecho económico alguno en favor del Contratista de Obra.

De igual manera, el Contratista de Obra deberá adelantar las gestiones necesarias para disponer, a más tardar al finalizar el término de suspensión, de la totalidad de los elementos de madera requeridos para su instalación, sin que el vencimiento de dicho término dé lugar, por sí mismo, a una extensión automática de la suspensión.

Dado que el plazo contractual vigente se encuentra previsto hasta el 23 de septiembre de 2026, la eventual formalización de la suspensión deberá surtirse oportunamente mientras el contrato se encuentre vigente, dejando constancia expresa del término de veinte (20) días calendario y de las condiciones para su reinicio.

4.2. Ausencia de reconocimiento anticipado de desequilibrio económico o mayor permanencia

La presente solicitud se limita a justificar la necesidad de una medida temporal orientada a permitir la adecuada continuidad de la ejecución contractual. En consecuencia, cualquier eventual reclamación económica deberá ser examinada de manera separada, atendiendo la distribución contractual de riesgos, las obligaciones asumidas por las partes, la imputabilidad de las circunstancias y la acreditación del perjuicio o de la alteración económica alegada.

En consecuencia, la suspensión no equivale al reconocimiento de un desequilibrio de la ecuación económica del contrato ni genera, por sí misma, derecho a compensaciones, indemnizaciones, mayores costos o reconocimientos por mayor permanencia. Tales efectos, en caso de ser reclamados, requerirán un análisis independiente de sus presupuestos jurídicos, contractuales, económicos y probatorios.

4.3. Suspensión simultánea del contrato de obra y del contrato de interventoría

La solicitud de suspensión simultánea busca preservar la correspondencia entre ambos contratos y evitar que la Interventoría permanezca sometida a un período de ejecución distinto al de la obra que está llamada a vigilar.

En consecuencia, la suspensión del Contrato de Obra No. 2038-2025 tiene incidencia directa sobre las obligaciones de seguimiento derivadas del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, en la medida en que la actividad de vigilancia debe guardar correspondencia con la ejecución efectiva del contrato principal. Por esta razón, se considera técnicamente procedente mantener la correspondencia temporal entre ambos contratos durante el período de suspensión solicitado.

4.4. Efectos de la suspensión sobre el plazo contractual

El acta de suspensión deberá identificar con precisión la fecha de inicio, el término de la suspensión, las obligaciones afectadas y las condiciones para el reinicio, evitando ambigüedades respecto del cómputo del plazo contractual y de la fecha de terminación.

De acuerdo con el Concepto C-199 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, durante una suspensión acordada no transcurre el tiempo de ejecución respecto de las obligaciones suspendidas. Por lo tanto, la suspensión no constituye, en estricto sentido, una modificación del plazo originalmente pactado, sino una interrupción temporal de su cómputo, cuyos efectos deberán reflejarse en la determinación de la fecha de terminación una vez se produzca el reinicio.

Debe quedar expresamente determinado que el vencimiento del término de suspensión no genera, por sí mismo, una nueva suspensión automática. El reinicio deberá producirse conforme a las condiciones pactadas y previa verificación de la superación de la situación que motivó la medida.

Para el caso concreto se solicita un término de veinte (20) días calendario, asociado a las fechas de entrega y alistamiento del material reportadas por el Contratista. En ese sentido, la medida no se plantea como una extensión abierta o indefinida del plazo, sino como una interrupción temporal destinada a superar la situación que actualmente afecta el suministro y permitir el reinicio de las actividades.

4.5. Deber de vigilancia de la Interventoría

En ejercicio de sus funciones de seguimiento, la Interventoría debe valorar la situación concreta verificada durante la ejecución contractual, particularmente el estado de las entregas efectivamente recibidas en obra, su incidencia sobre la ruta crítica y la necesidad técnica de la medida solicitada.

En el presente caso, la situación objeto de análisis se concreta en las entregas incompletas de los elementos de madera requeridos para la estructura de cubierta, el cronograma diferido de entrega y alistamiento del material y su incidencia sobre las actividades que integran la ruta crítica del proyecto.

En consecuencia, la valoración efectuada por esta Interventoría se circunscribe a la verificación de dichas circunstancias y de su incidencia sobre la ejecución contractual, sin que comporte una calificación anticipada sobre la imputabilidad de las circunstancias que dieron lugar al retraso del suministro, ni sobre su eventual configuración como fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o circunstancia eximente de responsabilidad.

5. Solicitudes

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría solicita respetuosamente a ese Ministerio:

1. Tener el presente oficio como alcance al oficio C218-CE-176-2026 del 12 de septiembre de 2026 y como parte integral de la justificación de la solicitud de suspensión.

2. Tener como causa concreta e inmediata de la suspensión la falta de disponibilidad oportuna y completa en obra de los elementos de madera laminada de pino correspondientes a los ítems no previstos NP3 y NP4, indispensables para el armado de la estructura de cubierta, en los términos expuestos en el presente oficio.

3. Autorizar, si ese Ministerio lo considera procedente, la suspensión simultánea del Contrato de Obra No. 2038-2025 y del Contrato de Interventoría No. 2059-2025, por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha que determine la Entidad, e impartir las instrucciones pertinentes para la

suscripción de las respectivas actas de suspensión.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

Firmado digitalmente por SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ

SANDRA CAROLINA CARDOZO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SUPERVISION CULTURAL
supervision.cultural@ingeplan.co

Anexos: Oficio SH-MC-26-128 “Solicitud suspensión de plazo”; Documento “Suministro de vigas en madera laminada de pino” – Machimbres del Cauca.
C.C: Consecutivo; EFRAÍN SANTANDER ESPAÑA, Representante Legal, CONSTRUCTORA SH SAS, consorciosh@yahoo.es
Elaboró: SSC.
Revisó: OMRG.
Aprobó: PESA.